

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

BRT Corredor Troncal de La Laguna, en el Estado de Coahuila

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-A-05000-22-0642-2020

642-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	156,842.5
Muestra Auditada	137,091.4
Representatividad de la Muestra	87.4%

Se revisaron 137,091.4 miles de pesos que representaron el 87.4% de los 156,842.5 miles de pesos reportados como erogados en el ejercicio 2019.

Contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
001-FONADIN-BRT-TOR/16	302	72	156,842.5	137,091.4	87.4
Totales	302	72	156,842.5	137,091.4	87.4

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada.

Nota: La construcción del BRT Corredor Troncal de La Laguna, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, contó con suficiencia presupuestal mediante el Acuerdo CT/2ª ORD/15-OCTUBRE-2014/VI-A del 15 de octubre de 2014, adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que en su Segunda Sesión Ordinaria de 2014, autorizó un apoyo no recuperable, en la modalidad de aportación para la infraestructura vial, estaciones y terminales con patios y talleres, hasta por 334,680.0 miles de pesos para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Adicionalmente mediante oficio PEI-19-0528 del 22 de febrero de 2019 se autorizan recursos complementarios para solventar el convenio de monto al contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 por 71,626.4 miles de pesos.

Antecedentes

La Zona Metropolitana de La Laguna (ZML) ha tenido un incremento poblacional significativo, tomando los municipios más representativos, Torreón y Matamoros por el lado de Coahuila, Gómez Palacio y Lerdo por el de Durango, por ello, se planteó el objetivo de crear un Sistema Integrado de Transporte para la Zona Metropolitana de La Laguna que articule la totalidad de la red de transporte de la zona metropolitana de manera eficiente, disminuyendo así los costos generalizados de viaje de los usuarios, que sea compatible con el espacio urbano, que contribuya a la protección del medio ambiente y que favorezca el mejoramiento de la movilidad urbana. El proyecto de BRT (Bus Rapid Transit), se presenta como el medio de transporte público que ofrece a los habitantes de la ZML atributos de capacidad, velocidad comercial y tiempos de viaje, reducción de contaminantes atmosféricos y ordenamiento del transporte público más convenientes para dar solución a la problemática actual y futura de movilidad con los menores niveles de inversión. El proyecto se localiza en los principales municipios de Torreón y Gómez Palacio, de la Zona Metropolitana de La Laguna. Servirá tanto a la zona centro de Gómez Palacio, en el par vial Francisco I Madero-Morelos, incorporándose al Bulevar Miguel Alemán; cruzando el Rio Nazas a través del Par vial Muzquiz Ramos Arizpe en Torreón girará hacia Bulevar Independencia, llegando al Periférico Adolfo López Mateos.

El proyecto contempla la creación de un sistema de transporte masivo de pasajeros que contará con la capacidad de transportar 10,302 viajes por día a la apertura en 2017 y está propuesto por la construcción de un sistema de infraestructura principal y de un equipamiento complementario, para garantizar una operación eficiente del sistema dentro y fuera del corredor.

Está considerada la construcción de un carril preferencial de concreto hidráulico: un corredor de 25.5 kilómetros por sentido de circulación, 2 terminales, 87 parabuses, 2 talleres, 2 patios de encierro, 1 centro de control operacional, 2 estaciones de gas comprimido, 8 pasos peatonales y 2 pasos vehiculares a desnivel. El corredor se dividió en 3

tramos, el primero inicia en el municipio de Matamoros (km 0+000) y termina en el límite con el municipio de Torreón (km 9+060), el segundo tramo termina en la calzada Francisco Sarabia (km 16+160), y el tercero en el límite del municipio de Torreón (km 25+500).

De la revisión a la cuenta pública 2018, de la auditoría 732 se detectaron los siguientes resultados:

- Trabajos de mala calidad en los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 y SIDUM-2018013-0-0.
- Se realizaron pagos indebidos por 11,585.3 y 4,442.2 miles de pesos los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números 001-FONADIN-BRT-TOR/16 y SIDUM-2018013-0-0, respectivamente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisó el contrato de obra pública que se describe a continuación.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
001-FONADIN-BRT-TOR/16 Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Construcción del BRT Corredor Troncal de la Laguna, del km 16+160 al km 25+500, en Torreón, Coahuila; de acuerdo con lo siguiente: BRT terminal Nazas a Blvd. Francisco Sarabia, preliminares, demoliciones y cortes, bases y pavimentos, guarniciones y banquetas, drenaje sanitario, drenaje pluvial, agua potable, señalización horizontal, línea de gas, camellón central, vegetación, cruce de vialidades preparación CFE, instalaciones para fibra óptica, excepto suministro y colocación de fibra óptica, alumbrado, semaforización, parabuses excepto sonido ambiental, puentes peatonales, obras inducidas.	26/09/16	CEMEX Concretos, S.A. de C.V.	326,325.7	10/10/16-09/10/17 365 d.n.
Diferimiento de 43 días para el inicio del contrato por el atraso en la contratación de la supervisión externa.	22/11/16			21/11/16-20/11/17 365 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el plazo.	24/08/17			21/11/17-12/02/18 84 d.n.
Convenio Marco para la transferencia de la ejecución de obras con recursos federales que celebraron el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el municipio de Torreón	17/11/17			
Anexo del convenio para transferir la ejecución de obras con recursos federales entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Torreón y la empresa contratista CEMEX Concretos, S.A. de C.V.	05/12/17			
Convenio modificatorio para ampliar el plazo.	06/02/18			13/02/18-09/11/18 270 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio para ampliar el plazo.	12/10/18			10/11/18-15/06/19 218 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el monto.	28/02/19		61,479.7	
Convenio modificatorio para ampliar el plazo.	30/05/19			16/06/19-15/11/19 153 d.n.
Al 31 de diciembre de 2019 se habían ejercido 363,348.4 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 156,842.5 miles de pesos en 2019 y 206,505.9 miles de pesos en años anteriores, y el contrato se encuentra vigente.			387,805.4	1,090 d.n.

FUENTE: Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno (SIDUM) del Estado de Coahuila de Zaragoza, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, que tiene por objeto la Construcción del BRT Corredor Troncal de La Laguna, del km 16+160 al km 25+500 en Torreón Coahuila, se constató que en la información proporcionada por la entidad fiscalizada no se cuenta con el proyecto ejecutivo avalado por un Director Responsable de Obra, ni con los estudios de mecánica de suelos.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, remitió los planos del proyecto ejecutivo firmados por el Director Responsable de Obra, así como reporte de calidad del suelo. Asimismo, con el oficio núm. 605/01/DS/2020 del 22 de septiembre de 2020, el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, instruyó al Coordinador General de Proyectos y Costos de la SIDUM, para que en lo sucesivo en las obras públicas asignadas a la Subsecretaría de Carreteras y Caminos verifique en los archivos históricos y vigentes la existencia del proyecto correspondiente y de los estudios de mecánica de suelos y de ser el caso sean firmado por el Director Responsable de Obra.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que proporcionó el proyecto ejecutivo firmado

por el Director Responsable de Obra y los reportes de calidad del suelo, y comprobó mediante el oficio núm. 605/01/DS/2020 del 22 de septiembre de 2020 que ha realizado acciones para evitar incurrir en lo subsecuente en este tipo de irregularidades.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se habían ejercido 363,348.4 miles de pesos de los 326,325.8 miles de pesos contratados originalmente; cabe mencionar que, el 28 de febrero de 2019 se formalizó el convenio tres para ampliar el monto en 61,479.7; sin embargo, se ejecutaron volúmenes adicionales en 74 conceptos por 51,396.4 miles de pesos, se dejaron de ejecutar 456 conceptos por 209,765.5 miles de pesos y adicionalmente se ejecutaron 147 conceptos no considerados en el catálogo original por 133,912.1 miles de pesos; el 30 de mayo de 2017, se formalizó el cuarto convenio de ampliación de plazo, con fecha de término del contrato para el 15 de noviembre de 2019 y para ese día habían transcurrido 1,089 días naturales que representan el 298.4% del plazo original pactado en el contrato, lo anterior, revela además de deficiencias en el proyecto original, la falta de estudios previos.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, informó que el proyecto fue originalmente planeado, contratado e iniciado por el municipio de Torreón, y que los incrementos y decrementos en los volúmenes originalmente contratados se debe a diversas causas como mejoras en los procedimientos constructivos, ajustes particulares de conceptos por la propia necesidad del mismo.

Asimismo, con el oficio núm. 606/01/DS/2020 del 22 de septiembre de 2020, el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, instruyó al Coordinador General de Proyectos y Costos de la SIDUM, para que en lo sucesivo en las obras públicas asignadas a la Subsecretaría de Carreteras y Caminos deberá verificar en los archivos históricos y vigentes la existencia del proyecto correspondiente, para que se cerciore de la veracidad de su alcance con respecto a la obra planeada para su contratación e informar, en su caso, de las necesidades que vayan encaminadas a contar con todo aquello que este directamente relacionado con el proyecto arquitectónico y de ingeniería y que tenga como objeto la construcción de la obra programada para su contratación y le otorgue el debido seguimiento.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que informó que el proyecto fue originalmente planeado, contratado e iniciado por el municipio de Torreón y que los incrementos y decrementos en los volúmenes originalmente contratados se debieron a diversas causas como mejoras en los procedimientos constructivos, ajustes particulares de conceptos por la

propia necesidad del proyecto, asimismo, se comprobó haber realizado acciones para evitar incurrir en lo subsecuente en este tipo de observaciones.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada elaboró, controló y dio seguimiento a la bitácora fuera de norma, toda vez que entregó 277 notas de bitácora con un periodo del 12 de febrero al 12 de diciembre de 2019, en ellas se observa que dichas notas se desfasaron 855 días con respecto a la fecha de inicio real del contrato (10 de octubre de 2016), y la entidad fiscalizada no registró ni exigió a la contratista que realizara el registro de la solicitud y autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, del procedimiento constructivo, de los aspectos de calidad, de los programas de ejecución convenidos; de estimaciones; de ajuste de costos; de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales; de convenios modificatorios; la terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato; la sustitución del superintendente, del residente y del supervisor; las suspensiones de trabajos; las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos; los casos fortuitos o de fuerza mayor que afectaron el programa de ejecución convenido; la falta o atraso en el pago de estimaciones; el aviso de terminación de los trabajos; el avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato; el resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad establecida en el contrato o mensualmente; lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debían implementarse, los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos; solo anotó en la bitácora lo relacionado a los trabajos que se estaban ejecutando y en la última nota proporcionada por la entidad fiscalizada identificada con el núm. 277, no se hace referencia a la terminación de los trabajos, al acta de entrega recepción, ni de la elaboración del finiquito.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, comunicó que el proyecto fue originalmente planeado, contratado e iniciado por el municipio de Torreón y que una vez transferido al Estado de Coahuila de Zaragoza, la supervisión contratada decidió iniciar con una bitácora de obra convencional, en tanto se emitieran los nombramientos de los servidores públicos que participarían directamente en la Dirección, Administración y Ejecución de la obra.

Asimismo, con el oficio núm. 607/01/DS/2020 del 17 de septiembre de 2020, el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, instruyó al residente de obra y supervisor de obra para que en lo sucesivo en las obras públicas asignadas a la Subsecretaría de Carreteras y Caminos aperturen la bitácora electrónica, la requiriese adecuadamente y le otorgue el debido seguimiento.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que proporcionó las notas bitácora del municipio de Torreón, así como el oficio en el que se instruye al residente de obra y supervisor de obra de la SIDUM, para que en lo sucesivo en las obras públicas asignadas a la Subsecretaría de Carreteras y Caminos aperturen la bitácora electrónica, la requisiten adecuadamente y den el debido seguimiento de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

4. En la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado pública núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada autorizó para pago las estimaciones núms. 11, 14 y 32, con un periodo mayor a un mes, diferente a los 30 días indicados en el contrato y la normatividad aplicable, toda vez que los periodos autorizados fueron del 11 de mayo al 14 de julio de 2017, 17 de septiembre al 15 de diciembre de 2017 y 12 de febrero al 10 de abril de 2019, respectivamente.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, remitió la respuesta indicando que la formulación de las estimaciones mayores a un mes se debió a la demora por parte de la contratista en presentarlas a la residencia de obra, lo que propició que al no presentarlas en tiempo y forma éstas se incorporarán en los siguientes periodos.

Asimismo, con el oficio núm. 608/01/DS/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, instruyó al Coordinador General de Proyectos y Costos de la SIDUM, para que en lo sucesivo en las obras públicas asignadas a la Subsecretaría de Carreteras y Caminos deberá informe por escrito de la obligación de presentar en tiempo y forma las estimaciones de los trabajos ejecutados mismas que no deberán ser superiores a un mes calendario.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que comprobó mediante el oficio núm. 608/01/DS/2020 del 17 de septiembre de 2020, que ha realizado acciones para evitar incurrir en lo subsecuente en este tipo de irregularidades.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada no presentó los dictámenes, los programas de trabajo, los soportes documentales justificativos y comprobatorios para la realización de los cuatro convenios de ampliación al plazo y respecto del convenio de ampliación al monto no se cuenta con los estudios de mercado que avalen los nuevos costos considerados en la integración de los precios unitarios, en contravención de los artículos 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, 99, párrafos primero y cuarto; 103, párrafo primero; 107, párrafo primero; y 109, fracciones II, III, IV, VI, y VII, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que con el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, adjuntó copia de los dictámenes de justificación para los cuatro convenios ampliatorios en plazo, así como los programas de trabajo y cotización de mercadeo relacionado a los equipos, indicando que sirvieron para la integración de los precios unitarios del convenio de aumento al monto.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando envió copia de los dictámenes 2, 3, 4 y 5 de los programas de trabajo de los convenios 2, 3, 4 y 5, así como cotización de los equipos incluidos en el convenio de aumento al monto, dichos documentos presentados no contienen las firmas del residente de obra ni de las áreas correspondientes para su autorización.

2019-B-05000-22-0642-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, elaboraron los dictámenes y los soportes documentales para la realización de los cuatro convenios de ampliación al plazo, los estudios de mercado que avalan los nuevos costos considerados en la integración de los precios unitarios que forman parte de dicho convenio, sin que estos documentos estén debidamente autorizados por los servidores públicos correspondientes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo segundo, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafos primero y cuarto; 103, párrafo primero; 107, párrafo primero; y 109, fracciones II, III, IV, VI, y VII, inciso b.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la contratista llevó a cabo la ejecución de volúmenes adicionales en 74 conceptos por 51,396.4 miles de pesos y en 147 conceptos no previstos en el catálogo original del contrato por 133,912.1 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada y la contratista notificaran de la necesidad de su ejecución ya que no se encontró evidencia en notas de bitácora ni en los oficios en los que se soliciten y

autoricen dichos trabajos; asimismo, no se formalizaron los convenios respectivos; adicionalmente, estos conceptos no se consideraron y administraron independientemente de los originalmente pactados en el contrato, por lo que no se realizó un control y seguimiento adecuado, y no se formularon las estimaciones específicas, en contravención de los artículos 59, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 101 y 105, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, indicó que, los volúmenes excedentes y precios extraordinarios, se controlaban y median sus avances con cuadros comparativos, herramienta para su control de obra en campo y gabinete, en los que se reflejaban los volúmenes, contratados, excedentes, no ejecutados y extraordinarios; que en las estimaciones se consideraban los volúmenes que son de contrato, los adicionales y los no previstos; asimismo anexó las solicitudes y autorizaciones que se generaron en el proceso y la documentación soporte de gestión y autorización de precios unitarios no previstos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que la entidad fiscalizada no comprobó haber formalizado el convenio para la ejecución de conceptos no considerados en el catálogo original, ni haber elaborado estimaciones específicas para dichos conceptos.

2019-B-05000-22-0642-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron volúmenes adicionales en 74 conceptos por 51,396.4 miles de pesos y en 147 conceptos no previstos en el catálogo original del contrato por 133,912.1 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada haya formalizado los convenios respectivos, y no formularon las estimaciones específicas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo quinto, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 101 y 105, párrafos primero y segundo.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó retenciones por el atraso de los trabajos ejecutados con respecto al programa de

obra autorizado en las estimaciones núms. 25 a la 39 con periodo de ejecución del 11 de septiembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019, en contravención del artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Cláusula Décimo Quinta del contrato de obra pública núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, argumenta que en el caso de la estimación 25 no se aplicó retención porque a pesar de haber retraso en la ejecución estaba en proceso un convenio y que la retención sería recuperada en la estimación subsecuente, de las estimaciones 38 y 39 no fueron sancionadas con retenciones porque algunos equipos instalados habían sido robados, no se hace referencia de las estimaciones 26 a la 37.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez la entidad fiscalizada no justificó los atrasos respecto de los programas de obra, ni comprueba haber aplicado las retenciones correspondientes por incumplimiento del programa de obra.

2019-B-05000-22-0642-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron retenciones por el atraso de los trabajos ejecutados con respecto al programa de obra autorizado en las estimaciones núms. 25 a la 39 con periodo de ejecución del 11 de septiembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis, y del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, Cláusula Décimo Quinta.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se observó que la entidad fiscalizada autorizó para su pago las partidas de “Drenaje Sanitario”, “Drenaje Pluvial”, “Agua Potable”, “Señalización Horizontal”, “Línea de Gas”, “Acometida en m.t. 15 kv”, “Sub estación 15 kv”, “Alimentación Principal”, “Semaforización”, “Acometida Parabuses”, “Estructura Metálica”, “Instalación Eléctrica Parabuses” y “Puentes Peatonales”, en las estimaciones de obra núms. 25 a la 39, con periodo de ejecución del 11 de septiembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019, sin que éstas contaran con las pruebas de laboratorio y certificados de calidad de fábrica, de insumos, materias primas, materiales de construcción, o trabajos realizados, en contravención del artículo 132, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, y Cláusula Sexta, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que con el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, remitió copia de la documentación de control de calidad como pruebas de compactación, temperatura y tendido de carpeta asfáltica, certificado de calidad de acero, reportes de inspección de prueba hidrostática e hidráulica en líneas de drenaje, Líquidos penetrantes, Inspección visual, consideradas en las estimaciones.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que proporcionó la documentación de control de calidad como son las pruebas de compactación, temperatura y tendido de carpeta asfáltica, certificado de calidad de acero, reportes de inspección de prueba hidrostática, hidráulica en líneas de drenaje, Líquidos penetrantes e Inspección visual, consideradas en las estimaciones.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos fuera de norma por 3,676.5 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: 676.5 miles de pesos en los conceptos núms. 2.5, “Construcción de carpeta de pavimento de concreto de 25 cm de espesor con concreto MR 45 kg/cm² ...; 2.1, “Suministro, de capa subrasante compactado al 95.0% del P.V.S. MAXI. según prueba ASHTO ESTANDAR una vez aplicada la humedad cercana a la óptima en un +/- 1.0 % y homogenizado el material, utilizando mezcla del 50.0% de conglomerado calizo y 50.0% material de banco” y 4.1, “Excavación de terreno por medios mecánicos hasta el nivel indicado por proyecto de 0.0 a 6.0 m en material tipo II”, de los cuales 609.9 miles de pesos corresponden a 2016 y 2018 y 66.6 miles de pesos al ejercicio de 2019, debido a que en la integración de los precios unitarios del catálogo original y los precios no considerados en el catálogo original se utilizaron costos horarios de maquinaria y equipo diferentes de los que se presentaron en la propuesta de la contratista; y 3,000.0 miles de pesos en el concepto núm. 20.1, “Concepto por reparación de obras inducidas durante el proceso de la obra”, de los cuales 2,880.6 miles de pesos se pagaron entre 2016 y 2018, y 119.4 miles de pesos fueron pagados en la estimación núm. 39 con periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2019, sin contar con especificación alguna que defina en qué consisten los trabajos a realizar, ya que en la matriz de precio unitario no se integraron las descripciones de los materiales, mano de obra ni maquinaria y equipo de construcción; asimismo, la estimación mencionada no cuenta con los números generadores, croquis, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio ni fotografías; lo anterior denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada, lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracción V, 132 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, indicó que de los conceptos "Construcción de carpeta de pavimento de concreto de 25 cm de espesor con concreto MR 45 kg/cm² ...; "Suministro, de capa subrasante compactado al 95.0% del P.V.S. MAXI. según prueba ASHTO ESTANDAR una vez aplicada la humedad cercana a la óptima en un +/- 1.0 % y homogenizado el material, utilizando mezcla del 50.0% de conglomerado calizo y 50.0% material de banco"; y "Excavación de terreno por medios mecánicos hasta nivel indicado por proyecto de 0.0 a 6.0 m en material tipo II", anexó los precios unitarios y costos directos de maquinaria y equipo que formó parte de la propuesta económica del contratista durante el proceso licitatorio; y del concepto núm. 20.1, "Concepto por reparación de obras inducidas durante el proceso de la obra" argumentó que debido a la complejidad de la obra se decidió destinar un importe para cubrir en su momento todo lo relacionado con la obra inducida, anexó un catálogo de conceptos y el análisis de los precios unitarios que los incluye.

Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que la información del "análisis del costo directo hora-máquina" es diferente a la entregada originalmente a la ASF, y en relación con el concepto núm. 20.1, "Concepto por reparación de obras inducidas durante el proceso de la obra", no obstante que el catálogo de conceptos y el análisis de los precios unitarios, son coincidentes con los precios del catálogo original del contrato, la entidad fiscalizada no presentó las pruebas de su ejecución como, números generadores, croquis, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio ni fotografías, con motivo de la revisión que se realiza a esta entidad, por lo que se reitera el monto observado.

2019-A-05000-22-0642-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 185,975.39 pesos (ciento ochenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.), por pagos fuera de norma, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, desglosados de la manera siguiente: 66,574.20 pesos en los conceptos núms. 2.5, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto de 25 cm de espesor con concreto MR 45 kg/cm² "; 2.1, "Suministro, de capa subrasante compactado al 95.0% del P.V.S. MAXI. según prueba ASHTO ESTANDAR una vez aplicada la

humedad cercana a la óptima en un +/- 1.0 % y homogenizado el material, utilizando mezcla del 50.0% de conglomerado calizo y 50.0% material de banco"; y 4.1, "Excavación de terreno por medios mecánicos hasta nivel indicado por proyecto de 0.0 a 6.0 m en material tipo II", debido a que en la integración de los precios unitarios del catálogo original y los precios no considerados en el catálogo original se utilizaron costos horarios de maquinaria y equipo diferentes de los que se presentaron en la propuesta de la contratista; y 119,401.19 pesos por pagos fuera de norma, en el "Concepto por reparación de obras inducidas durante el proceso de la obra", pagado en la estimación núm. 39 con periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2019, ya que no contó con especificación que defina en qué consisten los trabajos a realizar, ya que en la matriz de precio unitario no se integraron las descripciones de los materiales, mano de obra ni maquinaria y equipo de construcción; asimismo, la estimación mencionada no cuenta con los números generadores, croquis, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio ni fotografías; lo anterior denota falta de revisión, supervisión y control por parte de la entidad fiscalizada, en el contrato de obra pública núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracción V, 132, 186, párrafo primero, y 187, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos en su aspecto de costos

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos fuera de norma por 2,080.7 miles de pesos de los cuales 1,748.8 se pagaron entre 2016 y 2018 y 331.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 30, 33, 38 y 39 con periodos de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2019, del 11 de abril al 10 de mayo de 2019, del 11 al 30 de septiembre de 2019 y del 1 al 15 de octubre de 2019, respectivamente, en el concepto 1.4 "Carga y acarreo de material producto de la excavación hasta banco de materiales autorizado por el municipio (Cañón del Indio) volumen medido en sitio", debido a que la integración del precio unitario, se consideró un kilómetro inicial y 9 subsecuentes, en lugar de un kilómetro inicial y 7 kilómetros subsecuentes, ya que en las especificaciones se indica que los bancos de tiro para material producto de excavación y demolición se encuentran a 8 km, lo anterior denota falta de revisión, supervisión y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracción VI, 115, fracción V y 186, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, argumentó que, en la integración del análisis del precio unitario, la contratista señaló que a los 7 km subsecuentes los afectó por el 30% de abundamiento del material, arrojando los 9.1 señalados en el análisis del P.U.

Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación persiste, ya que con su respuesta no atiende lo señalado en la observación, que se refiere a los 2 kilómetros subsecuentes adicionales que cobra la contratista y autorizó la entidad fiscalizada, que nada tiene que ver con el abundamiento del material que se acarrea; además dicho abundamiento fue considerado tanto en el análisis del costo unitario básico del acarreo en camión de volteo km subsecuente como en la matriz del precio unitario.

2019-A-05000-22-0642-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 331,852.25 pesos (trescientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 25/100 M.N.), por pagos fuera de norma, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en las estimaciones núms. 30, 33, 38 y 39 con periodos de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2019, del 11 de abril al 10 de mayo de 2019, del 11 al 30 de septiembre de 2019 y del 1 al 15 de octubre de 2019, respectivamente, en el concepto núm. 1.4 "Carga y acarreo de material producto de la excavación hasta banco de materiales autorizado por el municipio (Cañón del Indio) volumen medido en sitio", debido a que en la integración del precio unitario, se consideró un kilómetro inicial y 9 subsecuentes, en lugar de un kilómetro inicial y 7 kilómetros subsecuentes, ya que en las especificaciones se indica que los bancos de tiro para material producto de excavación y demolición se encuentran a 8 km, del contrato de obra pública núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, 115, fracción V, y 186, párrafo primero, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos.

11. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, que tiene por objeto la construcción del BRT corredor troncal de la Laguna, del km 16+160 al km 25+500, en Torreón Coahuila se observó que la residencia de obra no aplicó las sanciones a que se hizo acreedora la contratista por un monto de 834.7 miles de pesos por el incumplimiento del programa de obra, debido a que a

la fecha de terminación de los trabajos, 15 de noviembre de 2019, sólo se habían ejercido 224.7 miles de pesos de los 326.3 miles de pesos programados que corresponden al monto total del contrato, lo anterior denota falta de revisión, supervisión y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada, en contravención de los artículos 46 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I y VI y 115, fracción VI, y cláusula Décimo Quinta del contrato de obra pública núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, argumentó que la obra fue concluida en tiempo y forma el 30 de junio de 2020 de acuerdo con los montos y plazos primigenios y ampliados y en concordancia con el plazo establecido en la cláusula quinta, inciso b), del cuarto convenio modificatorio al convenio de apoyo financiero para inversión del proyecto denominado “BRT Corredor Troncal la Laguna” suscrito el 14 de noviembre de 2019 entre Banobras y Gobierno del Estado de Coahuila.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que no obstante que se celebró el cuarto convenio modificatorio al convenio de apoyo financiero para inversión del proyecto denominado “BRT Corredor Troncal la Laguna” suscrito el 14 de noviembre de 2019 entre Banobras y Gobierno del Estado de Coahuila, no acreditó el convenio correspondiente entre Gobierno del Estado de Coahuila y la contratista que avale el plazo de ejecución de los trabajos del 16 de noviembre de 2019 al 30 de junio de 2020, o en su caso, la documentación comprobatoria del resarcimiento del monto observado por 834.7 miles de pesos por el incumplimiento del programa de obra.

2019-A-05000-22-0642-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 834,734.93 pesos (ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), por la falta de aplicación de las sanciones a la contratista por incumplimiento del programa de obra, debido a que a la fecha de terminación de los trabajos (15 de noviembre de 2019), sólo se habían ejercido 224.7 miles de pesos de los 326.3 miles de pesos programados, en el contrato de obra pública núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 bis; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción VI, y de la cláusula Décimo Quinta, del contrato de obra pública núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos fuera de norma por 2,658.9 miles de pesos de los cuales 2,499.7 miles de pesos se pagaron entre 2016 y 2018, y 159.2 miles de pesos se pagaron en el ejercicio fiscal 2019, desglosados de la manera siguiente: 101.6 miles de pesos pagados en el concepto núm. 2.5, “Construcción de carpeta de pavimento de concreto de 25 cm de espesor con concreto MR 45 kg/cm² tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante...,” en las estimaciones núms. 29, 30 y 39 con periodos de ejecución del 11 al 21 de enero de 2019, 22 de enero al 5 de febrero de 2019 y 1 al 15 de octubre de 2019, y 57.6 miles de pesos pagados en el concepto núm. EXT-BRT-TRN-001: Construcción de carpeta de pavimento de concreto armado de 19 cm de espesor promedio, con 3.30 metros de ancho...,” en las estimaciones núms. 30 y 40 con periodos de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2019 y del 16 al 31 de octubre de 2019, debido a que, en el catálogo de conceptos, las descripciones y las matrices de los precios unitarios de ambos conceptos, se consideraron los equipos de pavimentación, EQECM-SF3000, “pavimentadora para concreto hidráulico 4 tracks, mca. Gomaco, mod. Comander III de 185 HP, ancho de pavimentación de 2.44-6.483 m con tres orugas de servicio pesado de 1.60 m y ancho de zapatas de 61 cm, velocidad de pavimentación 0-15 m/min con DBI” y EQRD001, “rodillo extendedor compactador de concreto mca. Allen, mod. 200 C con motor Vanguard de 34 HP, incluye: sistema de aspersión”; sin embargo, en los soportes fotográficos de los generadores en las estimaciones y en los reportes de la empresa supervisora se constató que no se utilizaron dichos equipos en la ejecución de esos conceptos; asimismo, no se elaboraron notas de bitácora, informes de maquinaria ni reportes de actividades diarias sobre la utilización de los equipos, por lo que al efectuar el ajuste de los precios referidos sin considerar el equipo que no fue utilizado, se determinaron precios unitarios de 2,321.53 pesos y 3,350.25 pesos por metro cúbico que multiplicados por el volumen total ejecutado en 2019 de 646.98 m³ y 352.76 m³ dan el monto observado, lo anterior denota falta de revisión, supervisión y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XV y XVI, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares y del acta de resultados finales del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, mediante los oficios núms. 1.5.-473/2020 y 1.5.529/2020 del 18 de agosto y 22 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio núm. SICC/01/126/2020 del 2 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, argumentó que el equipo utilizado en la pavimentación no fue el considerado en el precio unitario original, pero que se utilizó otro más adecuado que

generaba un precio unitario de un monto mayor, el cual fue conciliado con la contratista para que se pagara el mismo monto que el precio original.

Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación persiste, toda vez la entidad fiscalizada no presenta dictamen que demuestra la mayor conveniencia de utilizar un equipo diferente del originalmente considerado, tampoco presenta pruebas de haber utilizado el equipo propuesto en concurso ni el que sustituyeron.

2019-A-05000-22-0642-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 159,201.39 pesos (ciento cincuenta y nueve mil doscientos un pesos 39/100 M.N.), por pagos fuera de norma, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, desglosados de la manera siguiente: 101.6 miles de pesos pagados en el concepto núm. 2.5, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto de 25 cm de espesor con concreto MR 45 kg/cm² tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante", en las estimaciones núms. 29, 30 y 39 con periodos de ejecución del 11 al 21 de enero de 2019; 22 de enero al 5 de febrero de 2019 y 1 al 15 de octubre de 2019, y 57.6 miles de pesos pagados en el concepto extraordinario "Análisis EXT-BRT-TRN-001: Construcción de carpeta de pavimento de concreto armado de 19 cm de espesor promedio, con 3.30 metros de ancho y un dentellón de 1.10 x 0.25 metros con concreto f'c= 250 kg/cm², tendido con equipo de 3 rodillos autopropulsado y/o regla vibratoria ambos sobre cimbra metálica", en las estimaciones núms. 30 y 40 con periodos de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero y del 16 al 31 de octubre de 2019, debido a que, en el catálogo de conceptos, las descripciones y las matrices de los precios unitarios de ambos conceptos, se consideraron los equipos de pavimentación, EQECM-SF3000, "pavimentadora para concreto hidráulico 4 tracks, mca. Gomaco, mod. Comander III de 185 HP, ancho de pavimentación de 2.44-6.483 m con tres orugas de servicio pesado de 1.60 m y ancho de zapatas de 61 cm, velocidad de pavimentación 0-15 m/min con DBI" y EQRDL001, "rodillo extendedor compactador de concreto mca. Allen, mod. 200 C con motor Vanguard de 34 HP, incluye: sistema de aspersión"; sin embargo, en los soportes fotográficos de los generadores y en los reportes de la supervisión se constató que no se utilizaron dichos equipos en la ejecución de estos conceptos; asimismo, no se elaboraron notas de bitácora, informes de maquinaria ni reportes de actividades diarias sobre la utilización de los equipos, por lo que al efectuar el ajuste de los precios referidos sin considerar el equipo que no fue utilizado, se determinaron precios unitarios de 2,321.53 pesos y 3,350.25 pesos por metro cúbico que multiplicados por el volumen total ejecutado en 2019 de 646.98 m³ y 352.76 m³ dan el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XV y XVI, y 187, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,511,763.96 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno de Coahuila de Zaragoza, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de los resultados siguientes:

- No aplicaron las sanciones a la contratista por un monto de 834.7 miles de pesos por incumplimiento del programa de obra.
- Se determinaron pagos en exceso por 331.9 miles de pesos en el concepto "Carga y acarreo de material producto de la excavación", debido a que se pagaron 8 km subsecuentes en lugar de 7 km subsecuentes de acuerdo con la distancia al banco de tiro.
- Se determinaron pagos fuera de norma por 186.0 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 66.6 miles de pesos en dos precios unitarios de conceptos de carpeta de concreto hidráulico, se consideraron costos horarios distintos a los autorizados de concurso y 119.4 miles de pesos, del concepto reparación de obras inducidas durante el proceso de la obra, ya que no cuenta con la especificación particular para definir el alcance

del precio unitario, y no se cuenta con el soporte documental de la estimación consistente en números generadores, croquis, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.

- Se determinaron pagos en exceso por 159.2 miles de pesos, en la ejecución de los conceptos "Construcción de carpeta de pavimento de concreto de 25 cm de espesor con concreto MR 45 kg/cm²...", y EXT-BRT-TRN-001: Construcción de carpeta de pavimento de concreto armado de 19 cm de espesor promedio, no se utilizaron los equipos de pavimentación autopropulsable y el rodillo extendedor compactador descritos en el catálogo de conceptos y en la matriz del precio unitario.
- En la ejecución de volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, no se notificó la necesidad de su ejecución ya que no existe notas de bitácora ni oficios que lo avalen, no se formalizaron los convenios respectivos, adicionalmente, no se consideraron ni administraron independientemente a los originalmente pactados en el contrato, por lo que no se tuvo un control y seguimiento adecuado y no se formularon las estimaciones específicas.
- En la elaboración de los convenios no presentó los dictámenes y los soportes documentales justificativos y comprobatorios, así como los programas de ejecución de cada uno de ellos, y del convenio de ampliación al monto no se cuenta con los estudios de mercado que avalen los nuevos costos de los insumos; y no se aplicaron las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y la presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 59, párrafo quinto; y 46 Bis; Artículo 21, fracciones III, X y XVI; Artículo 24, párrafo cuarto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 101 y 105, párrafos primero y segundo; y 186, párrafo primero; 113, fracciones I, VI y VIII; 115, fracciones V, XV y XVI; 132, fracción IV y 187.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, Cláusula Sexta, Décimo Quinta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.